



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2020-00358-00.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADOS: JASBLEIDY YUDIS GRAVINI BARRAGAN y ANGEL MIGUEL BENAVIDES QUIROGA.

HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. DICIEMBRE TRES (3) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Como de los documentos acompañados con la demanda se desprende la existencia de un crédito hipotecario a favor de BANCOLOMBIA S. A, y en contra de los demandados JASBLEIDY YUDIS GRAVINI BARRAGAN y ANGEL MIGUEL BENAVIDES QUIROGA. Para demostrar la vigencia de dicha obligación, el demandante aporta como prueba el certificado de tradición número 040 – 117558 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, Primera Copia de la Escritura Pública 3799 de noviembre 23 de 2011 de la Notaría Quinta del Círculo Notarial de barranquilla, Pagares No. 5303723667612378 y 4163320017385, a favor del demandante, por lo que resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar una suma líquida de dinero, en tal virtud el Juzgado de acuerdo con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 468 Ibídem,

R E S U E L V E:

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S. A, y en contra de los demandados JASBLEIDY YUDIS GRAVINI BARRAGAN y ANGEL MIGUEL BENAVIDES QUIROGA, por las siguientes cantidades:
 - a) Por la suma de NUEVE MILLONES TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M. L. (\$9.037.232.00) por concepto de capital, suma representada en el pagaré No. 5303723667612378, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique su pago total, sumas que deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días.
 - b) Por la suma de CIENTO DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETENTA Y SIETE PESOS CON VEINTE CENTAVOS M. L. (\$102.293.077.20), suma representada en el pagaré No. 4163320017385, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique su pago total, sumas que deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días.



- c) Por la suma de UN MILLON CIENTO DIESEISEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M. L. (\$1.116.474.00), por concepto de intereses de plazo causados a la tasa del 13.75 E.A. correspondientes a una (1) cuota dejada de cancelar desde la cuota de fecha 21 de septiembre de 2020 con respecto al pagaré No. 4163320017385.
2. Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 290 al 296 del Código General del Proceso.
3. Se hace saber a la parte demandada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere contra esta orden de pago.
4. Téngase a la doctora JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA en calidad de apoderada judicial de la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S. A. - AECSA, en los términos y fines del poder conferido, sociedad que actúa en calidad de apoderada judicial de BANCOLOMBIA S. A.
5. Advertir a la parte demandante y su apoderada judicial que deben conservar los originales de los títulos valores y de la garantía hipotecaria y abstenerse de utilizarlos en otro proceso judicial.
6. Decrétese el embargo del inmueble hipotecado de propiedad de los demandados JASBLEIDY YUDIS GRAVINI BARRAGAN y ANGEL MIGUEL BENAVIDES QUIROGA, identificado con la matrícula inmobiliaria 040 – 117558.
7. Oficiése al Registrador de Instrumentos Públicos de Barranquilla, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2º del Artículo 468 del Código General del Proceso, el embargo decretado en este proceso, pone fin al efectuado en proceso ejecutivo con acción personal y, por tanto, debe registrarlo, aun cuando el demandado haya dejado de ser su propietario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

FRSB



Firmado Por:

**NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e59c586a651368766243551d56a32a69ae3297acbc214745544e8c93811d50fa**
Documento generado en 03/12/2020 03:52:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>